

NÚMERO DE DEMANDAS: Cinco (5)

PROCESOS JUDICIALES:

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO	RIESGO DE PÉRDIDA
25000234200020200023700	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$134.472.611.00 Pretensiones: <i>“PRIMERA: Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 1905 del 05 de junio 2019, proferido por la Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA en su condición de Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del cual se dispuso declarar la insubsistencia del nombramiento de la servidora XXXXXXXXX, en el cargo de profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-.</i> <i>SEGUNDA: Consecuentemente con lo anterior, ordenar el restablecimiento del derecho, disponiéndose la expedición de los actos administrativos pertinentes para reintegrar a la señora XXXXXXXXXXXXXXXX al cargo de profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la</i>	04/02/2021 Auto admisorio de la demanda. 05/03/2021 La JEP presentó solicitud para que se notificara el auto admisorio de la demanda. 05/03/2021 Se notifica personalmente el auto admisorio de la demanda sin anexos. 6/04/2021 Notificación auto admisorio de la demanda con anexos.	MEDIO

		<i>Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- o a alguno similar o de mayor categoría, sin solución de continuidad.</i> <i>TERCERO: Dispóngase adicionalmente que se reconozca y pague a la demandante, con indexación por la variación del índice de precios al consumidor, entre la fecha en que se le retiró del servicio y hasta la fecha de su reintegro al servicio como profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- o a alguno similar o de mayor categoría, los sueldos, prestaciones sociales, primas legales reglamentarias o estatutarias y/o extralegales o bonificaciones de todo orden, reajustes salariales pertinentes, antigüedad en el grado, subsidios, aportes al régimen de seguridad social y reconocimientos afines que conciernan al grado del último cargo desempeñado.</i> <i>CUARTO: CONDÉNESE a la NACIÓN–RAMA JUDICIAL y JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, a pagar a favor de la señora XXXXXXXXX, también, el equivalente de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a título de compensación por los perjuicios morales inferidos consistentes en la angustia, dolor moral, pesar, zozobra y aflicción que la viene afectando psicológicamente en todo momento por la forma en que fue retirada del servicio público prestado en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-; afecciones que le han impedido adaptarse</i>	27/04/2021 Contestación de la demanda.	
--	--	---	---	--

		<i>normalmente a la vida civil e indemnización que ha de tomarse como reparación del daño moral que sufrió la demandante como consecuencia de la pérdida de su trabajo derivada de la expedición del acto administrativo acusado de nulidad.</i> <i>QUINTO: Que se condene en costas a la parte demandada.</i> <i>SEXTO: Dispóngase se dé cumplimiento al fallo que haya de proferirse, en los términos de lo previsto por la Ley 1437 de 2011”.</i>		
25000234200020200044700	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$142.949.844,00 Pretensiones: <i>“PRIMERA: Declarar la NULIDAD de la Resolución 1075 de 30 de septiembre de 2019, proferida por el director de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, mediante la cual declaró insubsistente el nombramiento de mi prohijada como fiscal ante el tribunal de la JEP.</i> <i>SEGUNDA: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene reintegrar al cargo que venía desempeñando la doctora XXXXXXXXXXXXX, o a uno de idénticas condiciones y remuneración.</i> <i>TERCERA: Se ordene a la demandada a pagar a la doctora</i>	14/12/2020 Se notificó el auto que admitió la demanda. 16/02/2021. Se dio contestación de la demanda. 16/06/2021 Fija fecha para audiencia inicial para el 13 de julio de 2021.	MEDIO

		XXXXXXXXX todas las sumas dejadas de percibir por concepto de salarios, primas, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos y prestaciones de las que se le privó como consecuencia de la expedición del acto demandado, y a las cuales tenía derecho en su calidad de fiscal ante el tribunal de la JEP. CUARTA: Todas las sumas de dinero que se reconozcan en la sentencia como consecuencia de las anteriores pretensiones, deberán ser actualizadas y puestas a valor presente al momento de la referida sentencia utilizando el Índice de Precios al Consumidor y deberán atender el principio de reparación integral, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. QUINTA: Que a título de reparación del daño causado al buen nombre de la doctora XXXXXXXXXXXXX, se ordene a la representante de la JEP o a quién haga sus veces a realizar un acto público en el que se le pida excusas por haber procedido a declararla insubsistente con desconocimiento de sus derechos fundamentales y en violación del ordenamiento jurídico. SEXTA: Que en la oportunidad procesal correspondiente se condene en costas del proceso a la demandada.”		
--	--	---	--	--

11001333502620190015400	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$38.263.840 Pretensiones: “PRIMERA SOLICITUD. Que se revoque la Resolución No. 1047 del 12 de octubre de 2018, por medio de la cual se declara insubsistente a XXXXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX en el cargo de Sustanciador Nominado de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, expedida por la Secretaría Ejecutiva de esta entidad. SEGUNDA SOLICITUD. Que, como consecuencia de la conciliación, se ordene a la Jurisdicción Especial para la Paz JEP reintegrar al señor XXXXXXXXXXXX, en el mismo cargo que venía desempeñando, en iguales condiciones de trabajo a las que poseía al momento de su desvinculación, o en otro de igual o de superior categoría. TERCERA SOLICITUD. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a reconocer y pagar al demandante, los salarios, reajustes o aumentos de sueldo y demás emolumentos que el señor XXXXXXXXXXXX ha dejado de percibir, desde la fecha en que fue desvinculado de la entidad y hasta que se produzca su reintegro los cuales	06/12/2019 Demandante allega reforma a la demanda. 08/07/2019 Se fijó Estado y se desfijo Estado que admite la reforma a la demanda. 28/08/2020 La JEP da respuesta a la reforma a la demanda. 09/02/2021 Se fija fecha de audiencia inicial para el 23 de febrero de 2021. 22/02/2021 El apoderado de la parte demandante presenta recuso de reposición al auto que fija fecha de audiencia inicial.	BAJO
-------------------------	---	---	--	-------------

		liquidados al 8 de febrero de 2019 ascienden aproximadamente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 PESOS (\$42.818.333,33) o lo que se llegue a probar. CUARTA SOLICITUD. Que sobre los valores anteriormente señalados se paguen con los respectivos intereses moratorios al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXXXXXX. PRIMERA SOLICITUD SUBSIDIARIA A LA CUARTA SOLICITUD PRINCIPAL. Que sobre los valores anteriormente señalados se realice la respectiva indexación al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXXXXXX. QUINTA SOLICITUD. Que se condene a la NACIÓN - JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ a pagar a favor de XXXXXXXXXXXX como perjuicios morales la suma equivalente a 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.”.	23/02/2021 Se aplaza audiencia para correr traslado del recurso de reposición. 16/03/2021 Autor que resuelve reposición. 19/03/2021 Traslado de excepciones propuestas que vence el 24 de marzo de 2021. 26/03/2021 Se registra contestación a las excepciones con fecha 25 de marzo. 13/04/2021 se programa audiencia inicial para el 28 de abril de 2021.	
--	--	---	--	--

			26/05/2021 audiencia de pruebas. 18/06/2021 Se presentan alegatos de conclusión.	
25000234200020180244400	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$4.056.397.440 Pretensiones: <i>“PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo adoptado en sesión de 12 de abril de 2018 por el pleno del Tribunal para la Paz de la JEP, en el cual fue “considerada y aceptada la renuncia” presentada el 3 de abril por NÉSTOR RAÚL CORREO HENAO, a partir del 1 de Mayo, por tratarse de una renuncia provocada.</i> <i>SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo anteriormente indicado, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reintegro de NÉSTOR RAÚL CORREO HENAO.</i> <i>TERCERO: Que se condene a la Nación – JEP al reconocimiento y pago de salarios (asignación básica mensual, prima especial de servicios, prima de vacaciones y gastos de representación), aportes</i>	07/06/2019 La JEP dio contestación al escrito de demanda. 16/03/2020 Se programa audiencia inicial para el 14 de mayo de 2020 (La audiencia no se desarrolla, teniendo en cuenta las suspensión de términos de la Rama Judicial, con ocasión del aislamiento obligatorio). 19/03/2020 El asunto pasa al despacho para proveer	MEDIO

		<i>al sistema de seguridad social (salud y pensiones) y cesantías a NÉSTOR RAÚL CORREO HENAO, entre el 1° de mayo de 2018 y el 14 de marzo de 2028, fecha en la cual se cumplen los 10 años de operaciones de la JEP, en el valor de asignación salarial mensual correspondiente al cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP para todos y cada uno de esos años.</i> <i>En subsidio, que se condene al reconocimiento y pago de todas estas sumas de dinero, entre el 1° de mayo de 2018 y la fecha que se determine en la sentencia.</i> CUARTA: <i>Que se condene a la Nación – JEP al pago de perjuicios morales a favor de XXXXXXXXXXXXXXXX, su hija XXXXXXXX, y su hijo XXXXXXXX, al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para casa (sic) uno, al valor que tenga dicho salario en el mes de la sentencia.</i> QUINTA: <i>Que se disponga lo pertinente para dar cumplimiento al art. 10 de la Ley 1010 de 2006, en lo relacionado con el tratamiento sancionatorio por acoso laboral.</i> SEXTO: <i>Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.”.</i>	auto que reprogramme la audiencia inicial aplazada.	
--	--	---	---	--

11001032400020180044100	Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad.	Cuantía: Sin cuantía. Pretensiones: “1º. Que es nulo el artículo 8 del Acuerdo 001 de 2018 de la Plenaria de la JEP, Reglamento Interno, en los apartes donde se indica "por tiempo determinado o una torea específica ave podrá ser renovado por la misma Plenaria, a determinadas Salas de Justicia o Secciones del Tribunal vara la Paz". 2º. Que es nulo el artículo 29 del Reglamento Interno, modificado mediante Acuerdo 003 de septiembre de 2018, en el aparte que indica: "En caso de que se Requiera por razones de carga de trabajo vacancia temporal o definitiva de los titulares se procederá así: (...). 3º. Que es nulo el artículo 34 del Acuerdo 001 de 2018 de la Plenaria de la JEP, en los apartes donde se indica: "Función de conjueces y conjuezas: Cuando por imposibilidad numérica no sea posible alcanzar la mayoría decisorio para adoptar una decisión definitiva en casos de ausencia temporal por licencia, impedimento o recusación legalmente aceptada, las magistradas y magistrados suplentes o sustitutos cumplen la función de conjuezas y/o conjueces.	06/03/2020 El demandante y la coadyuvante allegaron al despacho del magistrado ponente alegatos de conclusión. 06/03/2020 al 13/03/2020 se allegaron intervenciones de terceros. 01/07/2020 La JEP allega los alegatos de conclusión. 04/09/2020 Pasa al despacho para fallo. 23/11/2020 Auto que rechaza intervención de	N/A
-------------------------	---	---	--	-----

		Cuando la vacante para decidir no pueda ser llenada por conjueces y/o conjuezas escogidos por sorteo por el órgano de gobierno, la Presidencia de la JEP convocará al Comité de Escogencia para que se sirva llevar a cabo un nuevo proceso de convocatoria pública para la se/ficción de nuevos magistradas o magistrados suplentes o sustitutos. 4°. Que es nulo el artículo 42 del Acuerdo Interno 001 de 2018, modificado por el Acuerdo 002 de junio de 2018, que establece: "Artículo 42. Movilidad La asignación de magistradas y magistrados a las distintas salas y secciones en función de la acumulación de trabajo de unas y otras se llevará a cabo de conformidad con los siguientes criterios: a) La respectiva sala o sección elevará al órgano de gobierno su solicitud de asignación temporal de uno o vados magistrados o magistradas titulares de la JEP, debidamente justificada en razón de la acumulación de trabajo b) El órgano de gobierno de la JEP evaluará y decidirá oportunamente sobre la asignación temporal de una o varias magistradas o magistrados, respetando los principios de imparcialidad, independencia, transparencia, confidencialidad y las garantías de los sujetos procesales	terceros por ser extemporánea. 07/12/2020 Al despacho para fallo.	
--	--	---	---	--

		conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. c) La movilidad de los magistrados o magistradas sólo podrá ser entre salas, o entre secciones, atendiendo la especialidad de los asuntos a abordar. d) La movilidad de los integrantes de la planta adscrita a los despachos podrá ser entre salas o secciones, o de so/as a secciones y viceversa. e) Los magistrados o magistradas temporalmente asignadas para atender la acumulación de trabajo, sustentarán sus ponencias ante la (sub)sala o (sub)sección respectiva sin participar en la votación. f) La sala o sección podrá, de forma unánime, pedir la asignación con plenos derechos de un magistrado/a de otra sala o sección, debidamente justificada. 5°. Corno medida cautelar que se ordene la suspensión provisional de los artículos antes mencionados, en los apartes demandados, por ser abiertamente inconstitucionales.”		
--	--	---	--	--

Nota: Los nombres e identificación de los demandantes fue anonimizado.